

Intendencia general de Hacienda pública
DE LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO.
REGLAMENTO [1]
para la imposición, administración y cobranza
de la contribución industrial en la Isla
DE PUERTO-RICO

Igual obligación tendrá todo el que por razón de una profesión ó cargo público, sujeto al pago del impuesto, gestione por sí ó en representación de un tercero ante las oficinas del Estado y en las provinciales ó municipales.

Art. 156. Las Autoridades de cualquiera clase que por razón de su ministerio hayan de proceder al nombramiento de tasadores, peritos y demás cargos análogos en personas cuyas industrias ó profesiones estén comprendidas en las tarifas, se abstendrán bajo su responsabilidad de verificarlo en favor de aquellas que no acrediten en debida forma estar inscritos en la matrícula y al corriente en el pago de la cuota que por contribución industrial les corresponda.

Art. 157. Todo el que sin estar incluido en la matrícula ejerza cualquiera industria, profesión, arte ú oficio, y que aun cuando esté matriculado se halle en tarifa ó clase inferior á la que le corresponda, quedará exento de la responsabilidad que establece el artículo 144, siempre que dentro de los dos primeros meses en que esté vigente este reglamento, presente á la Autoridad que forme la matrícula la declaración duplicada que previene el artículo 88.

Madrid, 9 de Junio de 1893.—Aprobado por S. M. —MAURA.

TARIFAS

DE LA
CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

PARA LA
PROVINCIA DE PUERTO-RICO

CUADRO DE POBLACION

Base primera	
Capital Ponce	Mayagüez
Poblaciones con Aduana de primera clase habilitadas para el comercio en general	
Aguadilla	Humacao
Arecibo	Vieques
Arroyo	Fajardo
Base segunda	
Poblaciones que tienen más de 12,000 habitantes ó Aduana habilitada para exportar	
Adjuntas	San Germán
Bayamón	Uturo
Caguas	Juana Díaz
Cidra	Añasco
Guayama	Cabo-Rojo
Hato-Grande	Cayey
Lares	San Sebastián
Guayarilla	Yabucoa
Isabela	Yauco
Naguabo	
Base tercera	
Poblaciones que tengan de 8,001 á 12,000 habitantes	
Aguada	Barros
Camuy	Carolina
Coamo	Corozal
Hatillo	Loiza
Lajas	Las Marías
Manatí	Moca
Morovis	Patillas
Piedras	Peñuelas
Río-Piedras	Sabana-Grande
Vega-Baja	
Base cuarta	
Poblaciones que tengan 4,001 á 8,000 habitantes	
Aguas-Buenas	Aibonito
Barceloneta	Barranquitas
Ceiba	Cidra
Gurabo	Luquillo
Juncos	Maunabo
Maricao	Quebradillas
Naranjito	Río-Grande
Rincón	Sabana del Palmar
Toa-Alta	Salinas
Vega-Alta	
Base quinta	
Poblaciones que tengan 4,000 ó menos habitantes	
Dorado	Hormigueros
Santa Isabel	Toa-Baja
Trujillo-Alto	

(1) Véase el número anterior.

TARIFA PRIMERA

TABLA GENERAL de las cuotas con que han de contribuir las industrias comprendidas en esta tarifa según la respectiva base de población.

CLASES	BASES					
	1ª Especial para la Capital, Ponce y Mayagüez Pesos.	2ª Poblaciones con Aduanas de primera clase Pesos.	3ª Poblaciones de más de 12,000 habitantes ó Aduanas habilitadas para exportar Pesos.	4ª Poblaciones de 8,001 á 12,000 habitantes Pesos.	5ª Poblaciones de 4,001 á 8,000 habitantes Pesos.	6ª Poblaciones de 4,000 ó menos habitantes Pesos.
1ª	130	104	72	52	39	31
2ª	81	65	51	37	26	20
3ª	59	50	34	24	20	15
4ª	40	33	26	20	16	11
5ª	26	20	20	16	12	6
6ª	19	16	11	8	5	4
7ª	14	11	8	5	4	3
8ª	10	6	5	4	3	2

NOTA—Las industrias comprendidas en esta tarifa son todas agremiables y cuando se ejerza más de una en un mismo local se satisfará solamente la cuota que corresponda á la industria que más alta la tenga señalada.

Clase primera

Número 1. Almacenistas ó vendedores por cuenta propia ó en comisión al por mayor y menor ó al por mayor solamente de quincalla, porcelana, loza fina y cristalería de todas clases.

Núm. 2. Almacenistas ó vendedores por cuenta propia ó en comisión al por mayor y menor ó al por mayor solamente de víveres, provisiones peninsulares ó extranjeras, bacalao, especies, tasajo.

Núm. 3. Almacenistas ó vendedores por cuenta propia ó en comisión al por mayor y menor ó al por mayor solamente de géneros de lana, estambre, algodón y lienzos de hilo ó cáñamo y de mezcla de cualquier clase, sedería y mercería.

Núm. 4. Almacenistas ó vendedores por cuenta propia ó en comisión al por mayor y menor ó al por mayor solamente de vinos peninsulares ó extranjeros, aguardientes y licores, comprendiéndose en esta clase los fabricantes de aguardientes del país que llevan sus productos á puntos dentro y fuera de la isla para venderlos y los que comprando el aguardiente aumentan ó disminuyen sus grados.

Núm. 5. Almacenistas ó vendedores por cuenta propia ó en comisión al por mayor y menor ó al por mayor solamente de café, azúcar, mieles y demás frutos del país.

Núm. 6. Almacenistas ó vendedores por cuenta propia ó en comisión al por mayor y menor ó al por mayor solamente de hierro ó acero, bien sea en planchas, barras, lingotes, aros, filjes y obras de ferretería y otros metales, é instrumentos y maquinaria de todas clases para la industria, la agricultura y los ferrocarriles.

Núm. 7. Almacenistas ó vendedores por cuenta propia ó en comisión al por mayor y menor ó al por mayor solamente de harinas peninsulares ó extranjeras, arroz, judías y demás granos.

Núm. 8. Droguerías con ó sin farmacia, al por mayor y menor ó al por mayor solamente por cuenta propia ó en comisión.

Núm. 9. Almacenistas ó tratantes por cuenta propia ó en comisión al por mayor y menor ó al por mayor solamente en pieles, curtidos y artículos para el calzado y obras de guarnicionero y los que almacenan dichos artículos, si no están comprendidos en el número 16 de la tarifa 2ª.

Núm. 10. Almacenes y tiendas al por mayor y menor ó al por mayor solamente por cuenta propia ó en comisión de efectos de joyería y platería.

Clase segunda

Número 1. Almacenistas que venden al por mayor y menor plomo, cobre, zinc ó latón en galápagos, barras, planchas y tubos.

Núm. 2. Bazares ó establecimientos de ropas hechas de tejidos finos peninsulares ó extranjeros, con venta de dichos efectos al por menor.

Núm. 3. Cafés en que se sirven almuerzos, comidas ó cenas y toda clase de bebidas y fiambres, comprendiéndose en este grupo los llamados *restaurants*.

Las cantinas de los casinos, círculos ó tertulias pagaran el 50 por 100 de esta cuota, siempre que el servicio de estos establecimientos esté arrendado por un particular.

Núm. 4. Fondas ó casas de huéspedes en que se dá hospedaje y sirven comidas.

Núm. 5. Tiendas de efectos de camisería y demás ropa blanca, lisa ó bordada, cuellos, puños, corbatas y demás artículos semejantes, guantes de cualquier clase, collares, botonaduras y otros dijes análogos.

Núm. 6. Tiendas en que se vende al por menor artículos de quincalla fina ó gruesa, obras de cristal, de bronce y otros metales, como espejos, arañas, lámparas, candelabros y demás objetos análogos de adorno.

Núm. 7. Vendedores al por menor de tejidos ó hilados de seda, lana, estambre, algodón fino, cáñamo y de mezcla de cualquier clase.

Núm. 8. Tienda en que se venden relojes de oro,

plata, bronce, platino ó madera, ya sean de bolsillo, mesa ó pared, estando autorizadas para tener taller de composición de los efectos de su giro en el mismo local.

Núm. 9. Tiendas de tegidos de todas clases con taller de sastrería y camisería.

Núm. 10. Almacenes y tiendas de toda clase de muebles nuevos y usados y alquiler de los mismos.

Estos establecimientos no pueden tener taller y solo por excepción pueden construir algunas piezas ó muebles que sea necesario para completar algún juego de los mismos ó limpieza de éstos.

Clase tercera.

Núm. 1. Farmacias con ó sin droguería al por menor solamente, y los preparadores de especialidades farmacéuticas que no tengan Botica.

Núm. 2. Sastreres que confeccionan á la medida prendas de vestir, surtiendo los géneros, pero sin ventas de ropas hechas, tejidos ni otra clase de artículos.

Núm. 3. Tiendas ó pulperías en que se vende al por menor solamente, bacalao, té, café, azúcar, chocolate, especias finas, mantecas, quesos del país ó extranjeros, aguardientes y licores, almíbares de todas clases y frutos del país, conservas alimenticias en latas ó botes, provisiones peninsulares y extranjeras, alfarería, lojería y tabacos elaborados y cigarrillos, teniendo anexo taller para la elaboración de tabacos.

Núm. 4. Tiendas en que se vende al por menor obras de ferretería, cerrajería, clavazón, cuchillería y sus similares cortantes, herramientas é instrumentos de acero, hierro y otros metales, alambres y utensilios de hierro para cocina.

Núm. 5. Vendedores de camas y catres dorados de latón ó de hierro bruñido ó con maqueados.

Núm. 6. Almacenes de esquilaciones ó sea ropa ordinaria, zapatos de vaqueta, alpargatas y sombreros de jarey ó guano para los trabajadores del campo.

Clase cuarta.

Número 1. Abastecedores de carnes, considerando como tales los carniceros que matan y venden por su cuenta.

Núm. 2. Almacenes de papel pintado, blanco ó para decorar habitaciones.

Núm. 3. Almacenistas de calzado de todas clases, aunque á la vez ejerzan el oficio de zapatero.

Núm. 4. Confiterías con repostería ó sin ella, comprendiendo fabricación de sirops y panales.

Núm. 5. Pulperías en que se vende solamente al por menor bacalao, té, café, azúcar, chocolate, especias finas, mantecas, quesos del país y extranjeros, aguardientes y licores, almíbares de todas clases y frutos del país, conservas alimenticias en latas ó botes, provisiones peninsulares ó extranjeras, alfarería, lojería y tabacos elaborados y cigarrillos, sin tener taller anexo para la elaboración, adquiriendo los tabacos de otros talleres.

Cuando la venta sea al por mayor, contribuirán por la clase primera número 5.

Núm. 6. Tiendas en que se vende papel para escribir, embalar é imprimir y toda clase de artículos de escritorio.

Núm. 7. Tiendas de sombreros de todas clases, armados y sin armar, para señoras, caballeros y niños.

Estos establecimientos están autorizados para tener en el mismo local un obrador para arreglar sombreros y para vender insignias, condecoraciones y otros objetos militares.

Núm. 8. Almacenes y tiendas de lámparas de todas clases, inodoros y cañerías.

Estos establecimientos están autorizados para tener en el mismo local un taller de instalación de cañerías para gas y agua.

Núm. 9. Almacenes de venta y alquiler de pianos, órganos é instrumentos músicos de viento ó cuerda, pudiendo á la vez vender papel de música, partituras y toda clase de composiciones musicales.